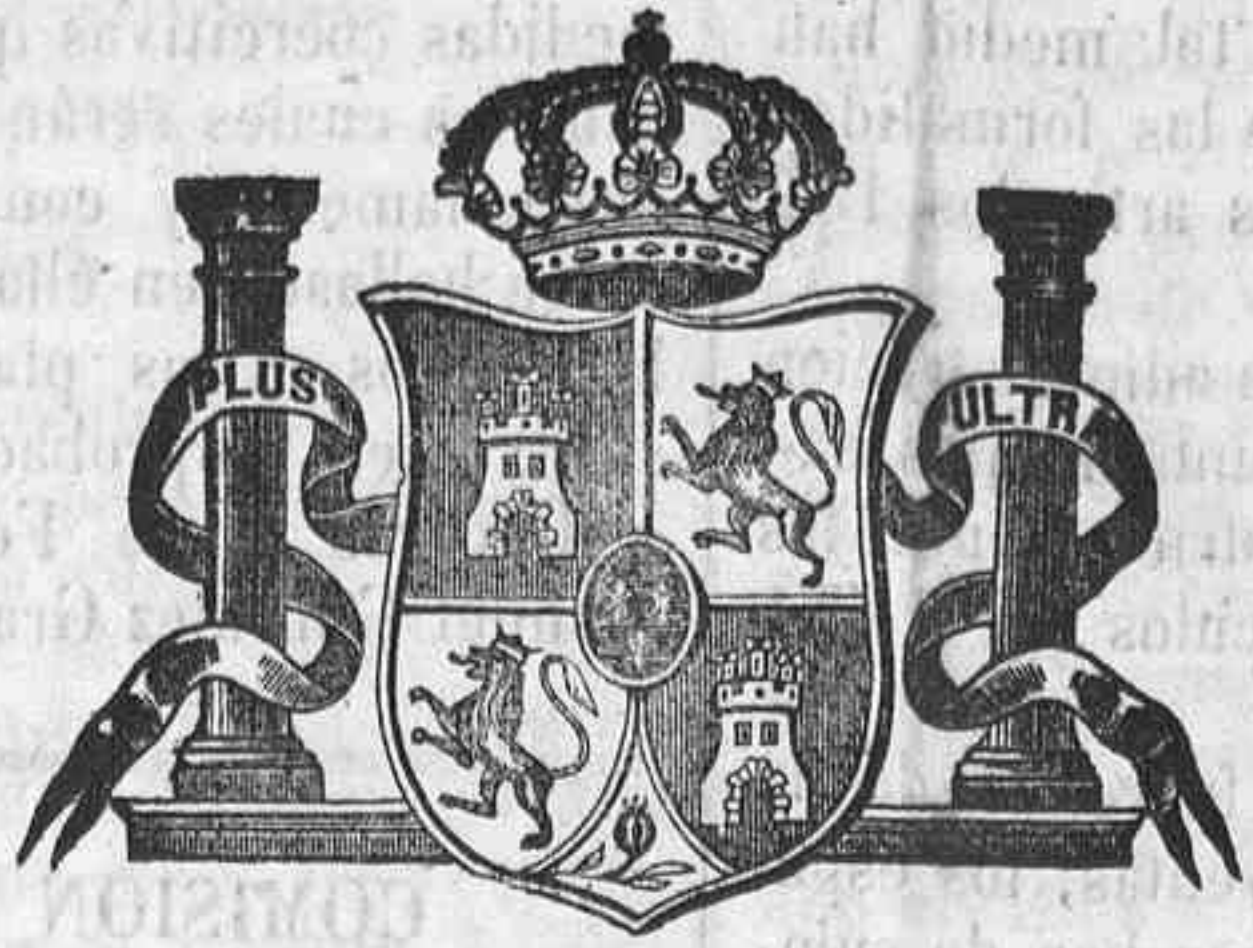


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 18.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 10 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 34.

Sección de Fomento.—Aguas.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, se me comunica con fecha 20 de Enero último, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Ramirez de Arellano, gerente de la Sociedad denominada Colonizadora Peninsular, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Guadarranque en el riego de veinte y seis hectáreas de la dehesa titulada Ventosilla que posee en el término de Alía, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes.

Primera. No podrá exceder de treinta y nueve litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego espresado cuando la lleve el río.

Segunda. La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del río mas que nueve metros cincuenta centímetros, y estableciendo en ella dos aliviaderos, uno de fondo y otro de superficie.

Tercera. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y antes de principiárselas se someterá á la aprobación del proyecto que exigen los aliviaderos expresados.

Cuarta. Se construirá sobre la presa

con el espesor mínimo de 0,50 metros, adoptada para su coronación un petril de mampostería hidráulica en toda su extensión.

Quinta. Será de cuenta del concesionario la habilitación de la parte del camino vecinal por el que se comunican los pueblos de Alía y Navaentresierra, antes de inutilizar el actual con la ejecución de las obras de riego.

Sesta. El concesionario será responsable excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificada de todos los daños que en las fincas situadas aguas abajo de la en que se proyecta el establecimiento de la presa, pudieran ocasionarse á causa de una rotura repentina de la misma por defectos ó vicios de construcción.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 6 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Por el Excmo. Presidente de la Asociación general de ganaderos se me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indi-

cado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la mayor publicidad y conocimiento de los ganaderos de la provincia.

Cáceres 5 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Carreteras.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Autorizada esta Jefatura para recibir provisionalmente las obras nuevas de los trozos de carretera comprendidos entre Valencia de Alcántara y la frontera de Portugal, de 12 kilómetros de extensión, y entre Arroyo del Puerco y Navas del Madroño, de 16, han quedado ambos abiertos á la pública circulación desde el día de hoy.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Febrero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### DE CÁCERES.

Real orden de 14 de Diciembre, por la que se deroga la de 11 de Febrero de 1864, y se restablece en todo su vigor la de 26 de Mayo de 1863, relativa á que los Promotores fiscales desempeñen los Registros en casos de vacante.

Hay un sello que dice:—Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección gene-

ral del Registro de la Propiedad.—Sección tercera.—Circular.—Con fecha 14 de Diciembre último, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de algunos Regentes relativas á las dificultades que ofrece el nombramiento de Registradores interinos en algunos Registros vacantes, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido derogar la Real orden de 11 de Febrero de 1864, restableciendo en todo su vigor la de 26 de Mayo de 1863, por la que se mandó que los Promotores fiscales, y en casos de incompatibilidad sus sustitutos se hiciesen cargo de los Registros vacantes para los que no pudieran nombrarse Registrador interino letrado, si bien solo con el carácter de transitoria, y mientras se adoptan las medidas definitivas necesarias para asegurar este servicio.—Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director general, Luis María de la Torre.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, ha acordado el Sr. Regente de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 5 de Febrero de 1866.—José María Morera.

Real orden de 11 de Enero último disponiendo que para efecto del turno en defensas de oficio, á que los Letrados están obligados, se reputen residentes en cada partido judicial todos los que en él ejercieren su profesion.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado sétimo.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, manifestando la situación escepcional en que se encuentra el Juzgado de primera instancia de San Feliú, en donde por no haber suficiente número de Abogados ayecindados, y negarse los del Colegio de Barcelona que ejercen en él la profesion á levantar las cargas de oficio, hu-





biera llegado el caso de quedar los pobres sin defensa, si la Sala provisionalmente no hubiera dispuesto obligarles por turno riguroso á encargarse de las defensas de pobres; concluyendo con rogar que se adopte una resolución general que evite tales conflictos para en adelante. En su vista y de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. aprobar la medida provisional acordada por esa Sala de gobierno, disponiendo como regla general en lo sucesivo que para efecto del turno en defensas de oficio, á que los Letrados están obligados, se repaten residentes en cada partido judicial todos los que en él ejercieren su profesion sin que les sirva de excusa la circunstancia de levantar la misma carga en el punto de su residencia.—Lo que de Real orden, comunicada por espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en el territorio de esa Audiencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario certifico.

Cáceres 5 de Febrero de 1866.—José María Morera.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

#### CIRCULAR NÚM. 3.

Sobre los medios de hacer efectivo el importe de los encabezamientos de consumos en el año económico de 1866-67.

Esta Administracion considera oportuno recordar á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia los deberes que tienen que llenar para que con la oportunidad debida se cumplan cuantas disposiciones se han dictado á fin de que la contribucion de consumos entre desde luego en el periodo de regularidad que el Gobierno de S. M. se ha propuesto.

Durante el presente mes están llamados los Ayuntamientos, asociados de otros tantos contribuyentes como Concejales, que representen todas las clases, á acordar el medio ó medios de hacer efectivo el importe del encabezamiento, segun lo preceptuado en el art. 190 de la instruccion aprobada por S. M. en 1.º de Julio de 1864, estendiéndose el correspondiente testimonio del acuerdo que remitiran los Alcaldes á esta Administracion para su examen y aprobacion, conforme á lo dispuesto en el art. 193.

El pueblo que adoptare el medio de encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes ó especuladores en grande ó pequeña escala de la especie ó especies objeto del contrato, debe someterlo igualmente al examen y aprobacion de esta Oficina, con arreglo á dicho art. 193; en la inteligencia de

que para la adopcion de tal medio han de cumplirse exactamente las formalidades que se señalan en los artículos 182 y 183.

Quando se adoptare la administracion municipal, deben los Ayuntamientos hacer que se observen estrictamente las prescripciones de los artículos 1.º al 131 de referida instruccion.

Si el medio adoptado fuere el de la subasta con libertad de ventas, los expedientes que se confeccionen han de sujetarse á las reglas que marcan los artículos 194 al 206, remitiéndolos con sus copias á esta Oficina para el dia 10 de Mayo próximo, á fin de que sea examinado y censurado cual se manda en el artículo 201. Se encarga á los Secretarios de Ayuntamiento que el pliego de condiciones que haya de servir para celebrar las subastas, se redacte con la debida precision y claridad, para alejar cualquiera duda é interpretacion que torcidamente pueda aducirse para eludir su cumplimiento.

Si se adoptare el medio de la exclusiva venta al por menor, previa la competente autorizacion que deberán solicitar y obtener los pueblos de la Diputacion provincial, en la forma prescrita por los artículos 132 al 136, las subastas que en este concepto se celebren se sujetarán á las reglas establecidas por los artículos 207 al 216, cuidando que se consignen en el pliego de condiciones, además de las generales que se consideren necesarias, las especiales que preceptúa el artículo 209, y los expedientes originales, con sus copias, han de remitirse precisamente á esta Oficina antes del 10 de Mayo ya mencionado.

Tanto para las subastas con libertad de ventas como con la exclusiva al por menor, habrán de fijarse los anuncios correspondientes en los sitios públicos y de costumbre de la localidad y de las inmediatas, con ocho dias por lo menos de anticipacion al en que tenga lugar la primera subasta, consignándolo todo por diligencia en el expediente, al cual ha de acompañarse un ejemplar del Boletin oficial de la provincia en que resulten hallarse insertos referidos anuncios con la antelacion espresada.

Si en algun pueblo concurren circunstancias particulares para adoptar, ya sea por déficit ó por totalidad el repartimiento vecinal con preferencia á los otros medios, es de precisa necesidad que los Ayuntamientos y Juntas periciales ó repartidoras tengan presentes las reglas y formalidades prescritas en los artículos 217 al 228 de la indicada instruccion, sujetándose en un todo á las bases que contiene la 6.ª de las legislativas unidas á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864; llamándoles la atencion sobre las aclaraciones que para su exacto y puntual cumplimiento contiene la circular de esta Oficina fecha 9 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial de 11 del mismo mes, núm. 30; en la inteligencia de que los repartimientos que no estén dentro de las condiciones que se exigen por las disposiciones citadas no serán aprobados por la misma. A la cabeza de estos documentos han de aparecer indispensablemente los pliegos de clasificaciones ó categorías, para que puedan ser examinados con exactitud.

Citadas todas, absolutamente todas las disposiciones que sobre este importante servicio público han de tener á la vista los pueblos, espera esta Administracion que no se les ocurrirán dudas de ningun género y se cumplirán exactamente, evitando á la misma el disgusto de ejercer

medidas coercitivas que tanto la repugnan, las cuales serán inevitables si desgraciadamente y contra sus esperanzas no se hallasen en ella los documentos relacionados en los plazos señalados para su examen y aprobacion.

Cáceres 7 de Febrero de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. José María Andige.	185	
Madrid 1.º de Febrero de 1866.— Juan G. Alonso.		
Cáceres 6 de Febrero de 1866.— Es copia.—Ignacio Hurtado.		

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 y 20 del actual me remite para su publicacion los siguientes

#### Anuncios.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, obstetricia y patología de la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del ait. 3.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la Piohemia traumática.»  
Madrid 15 de Enero de 1866.

Está vacante en la Universidad central la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho, á la cual están adscritas las asignaturas de Derecho romano 1.º y 2.º curso, Dere-

cho civil español comun y foral, Derecho mercantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliacion del derecho civil romano y español, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 222 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Enero de 1866.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 1.º de Febrero de 1866.—El Rector, Juan José Viñas.

### D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Moreira Fernandez, natural y vecino de Aldea-Bella, en el vecino reino de Portugal, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por atribuirse la muerte y hurto de una res lanar; para que se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado, en el término de nueve dias, á evacuar el traslado que en dicha causa se le ha conferido de la acusacion fiscal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán y entenderán con los estrados en este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se insertará este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en los Hoyos á 27 de Enero de 1866.—Ignacio Bartolomé.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

#### Anuncio.

De once á doce del dia 3 de Marzo tendrá lugar en la Sala consistorial de esta ciudad segunda subasta para las obras de ampliacion de alcantarillado que se proyecta construir, desde el desagüe general que tienen las que hoy se hallan hechas, hasta conducir las por bajo de la laguna titulada de los Barreros.

El presupuesto y condiciones que han de servir de base en el remate, queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Trujillo 4 de Febrero de 1866.—Aureliano García de Guadiana.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion en el desagüe de las alcantarillas hasta por bajo de la laguna de los Barreros, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de la misma, con estricta sujecion al plano y condiciones, bajo la cantidad de... al efecto presenta la fianza consistente en...

Fecha y firma del interesado.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.**

Por acuerdo de esta corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la subasta pública de las obras de reparacion de la Casa Consistorial de esta villa.

Su único remate que ha de tener efecto en esta localidad ante el Ayuntamiento y local en que hoy celebra sus sesiones, tendrá efecto a los treinta dias de anunciado el presente en el Boletín oficial de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 1.957 escudos y 706 milésimas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, desde esta fecha, hasta el acto del remate, que dará principio a las once de la mañana, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no esten estendidas con entera sujecion al modelo que sigue:

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia tantos de tal mes, para la reparacion de la Casa Consistorial de la villa de Ceclavin, y de las condiciones facultativas y económicas se comprometo a tomar a su cargo la referida reparacion, con estricta sujecion a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra, la cantidad porque se comprometo á ejecutar la obra.)

Fecha y firma del proponente.

Ceclavin y Febrero 5 de 1866.—El Alcalde, Bonifacio R. Arias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.**

*Anuncio.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de esta villa, que corresponde á 3.ª clase segun el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

La dotacion de la 1.ª es la de 200 escudos, y la de la 2.ª de 120; una y otra con cargo de dar la asistencia á setenta familias pobres que han de designar el Ayuntamiento y duplo de mayores contribuyentes.

Ademas se designará la cantidad que fuere necesaria para el pago de las medicinas que se suministren á referidas familias pobres.

Esta poblacion consta de 312 vecinos y aun mas, con los cuales, los Profesores podrán hacer sus iguales, rebajadas dichas setenta familias pobres.

Los demas pormenores para estos contratos, constan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiendo que dichas provisiones han de verificarse á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta; todo en conformidad y aprobacion del señor Gobernador civil de la misma.

Los aspirantes podrá dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Presidencia de mi cargo para los efectos convenientes.

Jaraicejo 30 de Enero de 1866.—El Alcalde, Diego Roman.—Por su mandato, Luis Baltar, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.**

*Edicto.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, para la creacion de una plaza de guarda rural de á pié de este pueblo, con el haber de 5 rs. diarios, satisfechos mensualmente del presupuesto municipal; se anuncia la vacante para que el que reuna los requisitos que se exigen por el artículo 2.º del reglamento aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849, presente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento la correspondiente solicitud debidamente justificada antes del dia 20 del mes actual.

Serrejon y Febrero 4 de 1866.—El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCO.**

*Pedido de relaciones.*

Los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, se servirán dar sus relaciones de riqueza para formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867, en el término de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arco 4 de Febrero de 1866.—El Alcalde, José Ramos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.**

*Pedido de relaciones.*

Los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar sus relaciones de riqueza para formar el apéndice al amillaramiento para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial y año de 1866 á 1867, en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, y en la Secretaria municipal del Ayuntamiento.

Aldeacentenera 5 de Febrero de 1866.—Diego Hostovar.—El Secretario, José Rubio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, se ha servido acordar, que todos los contribuyentes por el concepto de territorial de esta jurisdiccion, presenten en el término de quince dias á contar desde esta fecha, sus relaciones hacendarias en la forma que está prevenido; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en las penas señaladas en el Real decreto de 1845, y sin derecho á ser oidos en reclamaciones de agravio.

Arroyomolinos de la Vera 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Rafael Vicente.—El Secretario, Bernardo Garzon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUANES.**

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que tengo el honor

de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este pueblo por concepto de territorial, asi vecinos como forasteros, presenten en el improrogable termino de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones hacendarias en la Secretaria del mismo, para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, en el venidero año de 1866 á 1867; apercibidos que de no presentarlas en dicho periodo, les parará el perjuicio consiguiente á los morosos.

Ruanes y Febrero 6 de 1866.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Diego Ramiro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.**

*Pedido de relaciones.*

Debiendo la Junta pericial de esta villa dar principio á sus trabajos para el repartimiento del año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento ha dispuesto que todos los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion sus respectivas relaciones; lo que podrá verificarse hasta el dia 31 del mes actual, advirtiendo á unos y á otros, que de no cumplir con este deber, la Junta pericial hará la graduacion de oficio y sea cual fuere, no se admitirá despues reclamacion de agravios.

Berzocana 7 de Febrero de 1866.—Fulgencio Diez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.**

**EXTRACTO** ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa del Losar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el objeto de convertirlas legalmente en definitivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

*(Continuacion.)*

- Rústica, herencia, José Nuñez.
- Idem, herencia, Marcelino Nuñez.
- Urbana en calle de Cantarranas, herencia, Ramon Nuñez.
- Idem en id., herencia, Angel Nuñez.
- Rústica en Vallejo, herencia, Manuel Diaz.
- Urbana en calle de Cantarranas, herencia, Francisco Martin Lucia.
- Rústica en Robledo, herencia, el mismo
- Urbana en calle Luenga, herencia, Isabel Rodriguez.
- Rústica en Garganta de Cuartos, herencia, Francisco Garcia.
- Idem en id., herencia, Manuel Garcia Borreguero.
- Urbana en calle de Caprichuelas, herencia, Agueda Garcia Serrano.
- Rústica en Higueras del Robledo, permuta, Maria Moreno.
- Urbana en calle del Cristo, permuta, Francisco Gabriel Parras.
- Idem en calle de la Cruz, venta, Santiago Garcia de la Suerte.

- Idem en calle de Cantarranas, permuta, no espresa bien el contrato.
- Idem en id., permuta, no espresa bien el contrato.
- Idem en calle de la Cruz, venta, José Berrocoso.
- Idem en calle del Muladar, venta, José Fermín Berrocoso.
- Rústica en Abierta del Robledo, venta, Agustín Garcia de la Suerte.
- Urbana en calle de Cantarranas, venta, Antonio Martin de la Breña.
- Idem en calle del Cristo, venta, José Anton.
- Idem en calle de la Cruz, venta, Antonio Rodriguez de José.
- Rústica en Higueras del Robledo, venta, Manuel Nieto.
- Urbana en calleja del Cristo, venta, Francisco Javier Rodriguez Parras.
- Idem en calle del Cristo, tiene censo, permuta, no espresa á favor de quien.
- Idem en id., permuta, no espresa á favor de quien.
- Idem en calle del Moral, venta, Diego Garcia Serrano.
- Idem en calle del Cristo, venta, Francisco Garcia Parras.
- Urbana en calle Luenga, redencion de censo, Casto Anton y Agustin Trejo.
- Idem en calle de la Cruz, venta, don Francisco Correas.
- Rústica, herencia, Rosa Fabian.
- Urbana, herencia, la misma.
- Rústica, herencia, Andrés Fabian.
- Urbana, herencia, el mismo.
- Idem en Caprichuelas, herencia, Maria Cruz Pabon.
- Rústica en Robledo, herencia, la misma.
- Urbana en calle de la Cruz, venta, Apolinar Vivas.
- Idem en calle de Caprichuelas, permuta, Ramon Serrano.
- Idem en id., permuta, Andrés Escalona.
- Idem en id., venta, Alonso Berrocoso.
- Idem en calle del Castillo, venta, Sacramento Sanchez de la Cruz.
- Idem en calle de Cantarranas, venta, Pablo Lozano.
- Idem en calle de Caprichuelas, venta, Pedro Velasco.
- Idem en calle de Cantarranas, venta, Pablo Lozano.
- Idem en calle Real, venta, Matias Martin Lucia.
- Rústica en Robledo, venta, el mismo.
- Urbana en calle de Cantarranas, venta, Francisco Sanchez.
- Idem en calle de Abajo, herencia, Maria Naharro Flores.
- Rústica en Egido, herencia, la misma.
- Urbana en calle de Abajo, herencia, la misma.
- Idem en calle del Agua, herencia, Francisco Rubio.
- Idem en id., herencia, Tomás Sanchez Candelario.
- Idem, herencia, Antonio Sanchez Candelario.
- Idem en calle de la Cruz, venta, José Majadas.
- Idem en Viñuela, venta, Antonio Garcia Serrano.
- Idem en calle del Cristo, venta, Juan Hernandez Correas.
- Idem en calle del Castillo, venta, Francisco Garcia de la Suerte.
- Rústica en camino de la Fuente, herencia, Tomás Zabala.
- Idem en Estrella, herencia, el mismo.
- Idem en id., herencia, el mismo.
- Rústica en Cubero, herencia, Maria Cano.
- Idem en San Estéban, herencia, la misma.



Un principal de censo, herencia, la misma.  
 Rústica en Caucero, herencia, Mónica Acevedo.  
 Idem en Labores, herencia, la misma.  
 Idem en San Roque, herencia, la misma.  
 Idem en Prado Lagar, herencia, la misma.  
 Urbana en calle de Cantarranas, permuta, Antonio Martín Lucía.  
 Rústica en Labores, venta, Pedro Fabian.  
 Urbana en calle de la Cilla, redención de censo, Agustín García Serrano y su muger.  
 Rústica en Palo, redención de censo, los mismos.  
 Idem en Cauce, redención de censo, Isabel Acevedo.  
 Urbana en calle de la Cruz, herencia, Martín Paton.  
 Rústica en Quebrada, herencia, el mismo.  
 Idem en Vallejo, herencia, el mismo.  
 Idem en id., herencia, el mismo.  
 Idem en id., herencia, el mismo.  
 Idem en id., herencia, el mismo.  
 Idem en id., herencia, el mismo.  
 Idem en Guebras, herencia, el mismo.  
 Idem en Enebras, herencia, el mismo.  
 Idem en id., herencia, el mismo.  
 Id. en Aragonés, herencia, el mismo.  
 Idem en Lomo, herencia, el mismo.  
 Urbana en calle de la Cruz, herencia, D. Manuel Díaz.  
 Rústica en Fuente, herencia, el mismo.  
 Idem en Mariago, herencia, José Díaz.  
 Idem en Enebras, herencia, el mismo.  
 Idem en Liseda, herencia, Antonio Díaz.  
 Idem en Abierta del Robledo, herencia, María Díaz.  
 Idem en Hoyo Cano, herencia, la misma.  
 Rústica en Abierta del Robledo, herencia, Fulgencio Díaz.  
 Idem en Hoyo Cano, herencia, el mismo.  
 Idem en Mariago, herencia, Ramona Díaz.  
 Idem en Liseda, venta, Manuel Borja.  
 Urbana en calle de la Cruz, dote, Josefina Martín.  
 Rústica en Robledo, dote, la misma.  
 Idem en Abierta del Robledo, venta, Manuel Fabian.  
 Idem en dehesa del Robledo, venta, D. Manuel Lozano.  
 Urbana en calle de Abajo, redención de censo, Tomás Sánchez Bueno.  
 Hipoteca, Víctor Vela y otros.  
 Rústica en Valle, hipoteca, Diego Rodríguez del Castillo.  
 Idem en Robledo, venta, José Rodríguez del Castillo.  
 Idem en Prado Luengo, venta, don Francisco Martín Lucía.  
 Urbana en calle de Cantarranas, permuta, Rosa Risco.  
 Rústica en Robledo, hipoteca, Amalia Rodríguez.  
 Idem en Majadal de idem, venta, Agustín Anton.  
 Idem en Abierta de idem, dote, Fermín Moreno.  
 Idem en Polideros, dote, Fermín Moreno.  
 Idem en Abierta del Robledo, dote, Manuela Fabian.  
 Idem en Riego del Medio de idem, dote, la misma.  
 Idem en idem, dote, la misma.  
 Idem en Palmeras, dote, la misma.  
 Idem en idem, dote, la misma.  
 Idem en Ojarancera, dote, la misma.  
 Urbana en calle de Caprichuelas, do-

te, la misma.  
 Idem en calle del Agua, dote, la misma.  
 Rústica en Robledo, hipoteca, Sebastián Anton.  
 Idem en Higuera de idem, permuta, Domingo Anton.  
 Idem en Vegas de Cuartos, permuta, el mismo.  
 Idem en Valcamello, permuta, Casto Anton.  
 Urbana en calle del Muladar, venta, Manuel Baños Castaño.  
 Rústica en Prado Luengo, carta de pago, don Cristóbal Martín Lucía.  
 Idem en Robledo, hipoteca, José Sánchez Candelario.  
 Urbana en calle de Cantarranas, herencia, Francisco Berrocoso.  
 Rústica en Recincho del Robledo, herencia, el mismo.  
 Idem en el Medio de idem, herencia, el mismo.  
 Idem en Recincho de idem, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Rústica en Trasarra, herencia, Manuela Berrocoso.  
 Urbana en calle de Cantarranas, herencia, la misma.  
 Rústica en Trasarra, adjudicación para pago de deudas, no espresa á quien.  
 Urbana en la Plaza, herencia, Miguel García Serrano.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Rústica en Caucera, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Id. en Trasarra, herencia, el mismo.  
 Idem en camino de Jarandilla, herencia, el mismo.  
 Idem en Garzona, herencia, el mismo.  
 Idem en Labores, herencia, Antonio García Serrano.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Idem en Majuelos, herencia, el mismo.  
 Idem en Valle de Arriba, herencia, el mismo.  
 Idem en Collados, herencia, el mismo.  
 Idem en Gargantillas, herencia, el mismo.  
 Idem en Nogales, herencia, el mismo.  
 Idem en Entrada del Robledo, herencia, el mismo.  
 Idem en Majales, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Idem, herencia, el mismo.  
 Idem en Cañada Roja, herencia, el mismo.  
 Urbana en calle de Abajo, herencia, el mismo.  
 Rústica en Mártires, herencia, Pedro García Serrano.  
 Idem en Fontvieja, herencia, el mismo.  
 Idem en Trasarra, herencia, el mismo.  
 Idem en Borjada, herencia, el mismo.  
 Id. en Matamoros, herencia, el mismo.  
 Id. en Majadales, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Idem en idem, herencia, el mismo.  
 Idem, herencia, el mismo.  
 Idem en Labores, herencia, D.<sup>a</sup> Manuela García Serrano.  
 Idem en id., herencia, la misma.  
 Idem en Valle de Abajo, herencia, la misma.  
 Idem en Arrenda Vieja, herencia, la misma.  
 Idem en Majales, herencia, la misma.  
 Idem en id., herencia, la misma.  
 Idem en id., herencia, la misma.  
 Idem en id., herencia, la misma.  
 Idem, herencia, la misma.  
 Idem en río Tiétar, herencia, la misma.  
 Legado del Quinto, Manuel Borja

Acedo.  
 Rústica en Majadales del Robledo, venta, Antonio Baquero.  
 Urbana en calle del Horno, venta, María Sánchez Baquero.  
 Idem en calle de la Cruz, herencia, Tomasa Escalona.  
 Idem en id., legado, la misma.  
 Idem en calle del Castillo, herencia, Rosa Rodríguez.  
 Idem en calle del Agua, herencia, la misma.  
 Rústica en Viñuelas, herencia, la misma.  
 Urbana en calle de la Cruz, herencia, la misma.  
 Rústica en Liseda, herencia, la misma.  
 Urbana en calle del Horno, venta, Miguel Paniagua.  
 Rústica en Recincho del Robledo, herencia, Manuel Borja Acedo.  
 Urbana en calle de Cantarranas, herencia, Santiago Borja Acedo.  
 Idem en id., herencia, Teresa Borja Acedo.  
 Idem en calle del Agua, herencia, la misma.  
 Rústica en Robledo, herencia, Sebastián Anton.  
 Urbana en Cantarranas, herencia, el mismo.  
 Rústica en Robledo, herencia, Pedro Anton.  
 Urbana, herencia, Teresa Borja Acedo.  
 Rústica en Recincho, herencia, Juan Miranda.  
 Urbana en calle Real, herencia, Juana Rubio.  
 Idem en id., herencia, Antonio García Serrano.  
 Rústica en Laborillas, herencia, Ramona Correas.  
 Urbana en calle de Abajo, herencia, Manuel Correas.  
 Idem en calle del Cristo, herencia, Josefina Correas.  
 Idem en id., herencia, Andrea Correas.  
 Idem en id., herencia, Cándida Correas.  
 Idem en id., herencia, Susana Correas.  
 Idem en id., herencia, Jacinto Correas.  
 Rústica en Laborillas, herencia, Antonio Correas.  
 Idem en Pago, herencia, José Hernández Cano.  
 Idem en Caucera, herencia, el mismo.  
 Urbana en calle Real, herencia, José Hernández Correas.  
 Rústica, herencia, Francisco Acevedo.  
 Idem en Recincho, herencia, José Hernández Correas.  
 Urbana en calle Real, núm. 34, herencia, el mismo.  
 Rústica en Robledo, herencia, Manuel Borja Acedo.  
 Urbana en calle de Abajo, herencia, el mismo.  
 Rústica en Robledo, herencia, Francisco Borja.  
 Urbana en calle de Abajo, herencia, el mismo.  
 Rústica en río Tiétar, herencia, el mismo.  
 Idem en Secadero largo (Robledo), herencia, Manuel Anton.  
 Urbana en calle de Abajo, legado vitalicio, Manuel Borja Acedo.  
 Idem en id., legado vitalicio, el mismo.  
 Rústica en Robledo, herencia, el mismo.  
 Idem en Riego del medio de id., herencia, el mismo.  
 Idem en Recincho de id., herencia, el mismo.  
 Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.

Idem en Viñuela, venta, D. Juan Anton.  
 Idem en calle de Cantarranas, venta, Isabel Acevedo.  
 Rústica en Robledo, herencia, Francisco Anton.  
 Urbana en calle Luenga, herencia, el mismo.  
 Rústica en Robledo, herencia, Sebastián Anton.  
 Urbana en calle del Cristo, herencia, el mismo.  
 Idem en Calle Luenga, venta, Isabel Sánchez Bueno.  
 Rústica en Ermita, venta, D. Antonio Vizcaino.  
 Urbana en calle Luenga, venta, Sebastián Escalona.  
 Rústica en Majadales, venta, Agustín García de la Suerte.  
 Idem en Abierta, venta, Pedro Prieto.  
 Idem en Gargantilla, venta, Lorenzo Torres.  
 Idem en Secadero largo, venta, Fernando Garrido.  
 Idem en Valcamello, venta, Casto Anton.  
 Idem en Abierta, venta, Simón Godoy.  
 Idem en id., venta, el mismo.  
 Idem en id., venta, el mismo.  
 Idem en Collados, venta, Sebastián Martín Lucía.  
 Idem en Mariago, permuta, Josefina Correas.  
 Idem en Monderos, permuta, no espresa de quien sean las fincas.  
 Idem en San Estéban, permuta, no espresa de quien sean las fincas.  
 Idem en Trasarra, permuta, no espresa de quien sean las fincas.  
 Idem en id., permuta, no espresa de quien sean las fincas.  
 Idem en Cantarranas, venta, Ramon Anton.  
 Idem en Majuelo, venta, Antonio Martín Lucía.  
 Idem en Mariago, hipoteca, D. Juan Manuel Martín.  
 Idem en Majales, permuta, no espresa dueño.  
 Idem en Dehesilla, venta, Manuel Anton.

(Se continuará.)

## UNION Y VERDAD.

### Mina San Agustín.

Conforme con lo que previenen los artículos 21 de la ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por tercera y última vez el pago de lo que por los dividendos en que están en descubierto deben satisfacer las acciones que poseen los Sres. socios que se manifiestan á continuación, con la cantidad que en tal concepto cada uno adeuda.

D. Manuel Carpintero . . . . .	rs. vn. 40
Manuel García Pérez . . . . .	40
Juan Rodero del Brio . . . . .	40
Juan José de la Riva . . . . .	40
Eduardo Sánchez Cortés . . . . .	40
Juan Solano Redondo . . . . .	40
Santos Criado . . . . .	40
Manuel y D. Rafael Beltran de Lis . . . . .	120
Enrique de Blanco y Antunez . . . . .	120

Cáceres 2 de Febrero de 1866.—  
 El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
 Portal Llano, núm. 19.